

Elecciones Autonómicas CM 4 de mayo: Permisos retribuidos para trabajadores

El BOCM ha publicado la información que afecta a los trabajadores ante la celebración de las votaciones del 4 de mayo derivadas del proceso de elecciones autonómicas a la Asamblea de Madrid. Desde CSIT UNIÓN PROFESIONAL te lo resumimos en tres bloques: permisos para ejercer el voto, permisos laborales para los miembros de una mesa electoral y reducciones de jornada.

PERMISOS PARA EJERCER EL VOTO:

Si tu horario de trabajo no coincide con el de apertura de las mesas electorales, o lo hace solo por un período inferior a dos horas, **no tienes derecho a permiso retribuido.**

Si tu horario de trabajo coincide en 2 o más horas y menos de 4 con el horario de apertura de las mesas electorales, tendrás un permiso retribuido de **dos horas.**

Si tu horario de trabajo coincide en 4 o más horas y menos de 6 con el horario de apertura de las mesas electorales, tendrás un permiso retribuido de **tres horas.**

Si tu horario de trabajo coincide en 6 o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales, tendrás un permiso retribuido de **cuatro horas.**

Corresponderá a la empresa decidir el periodo en que las personas trabajadoras disponen del permiso para acudir a votar, en base a la organización del trabajo.

Las personas trabajadoras cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 4 de mayo de 2021 **lejos de su domicilio habitual** o en **otras condiciones que dificulten** el hecho de ejercer el derecho de sufragio, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por otro de idéntica naturaleza, **para tramitar su voto por correo.** El permiso está destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo, contemplada en el **art. 72**, de la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General**, y sus sucesivas modificaciones, así como para la remisión del voto por correo. **Dicha solicitud podrá realizarse a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.** La duración del permiso se calculará en función de los mismos criterios mencionados, **de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.**

En el caso de personas trabajadoras **contratadas a tiempo parcial**, que realicen una jornada inferior a la habitual, **la duración del permiso se reducirá en proporción** a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de las personas contratadas a tiempo completo en la misma empresa.

REDUCCIONES DE JORNADA:

Información para trabajadores



De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 37.3.d)** del **Estatuto de los Trabajadores**, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el **Real Decreto 605/1999, de 16 de abril**, **no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo las personas trabajadoras**, sirviendo como **justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.**

PERMISOS LABORALES PARA LOS MIEMBROS DE UNA MESA ELECTORAL:

Las personas trabajadoras que ejerzan de **presidentes, vocales o interventores** de una mesa electoral, tendrán derecho a **permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación**, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, **y de 5 horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.**

En el caso de los apoderados, el **permiso retribuido** comprenderá **únicamente la jornada correspondiente al día de la votación.**

Si alguna de las personas trabajadoras comprendida en este apartado, tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición de aquellas, **deberá cambiarle el turno**, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.